

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 16 de septiembre del 2021. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2021-00321; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00321 00

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra Inversiones M.R.H. S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se deja constancia que el presente proceso fue inicialmente repartido al Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, sede judicial que mediante providencia del 20 de agosto de 2021 rechazó la demanda por factor de competencia en razón a la cuantía y ordenó la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código General del Proceso, el inciso séptimo del artículo 101 de ese mismo cuerpo normativo, y el inciso octavo del artículo 139 da tal normatividad, que de manera armoniosa disponen que la declaratoria de falta de competencia no invalida lo actuado, así las cosas, y con apego a la normatividad antes citada, este Despacho le da entera validez a las actuaciones hasta aquí efectuadas, y continuará con el trámite correspondiente, por lo tanto, es el caso proceder a calificar el escrito de demanda.

Ahora, luego de la lectura de la demanda, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en el DL 806 del 2020, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo

electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada, debiendo ser remitida a la dirección de correo electrónico enunciada en el certificado de existencia y representación legal, o en su defecto deberá enviarse de manera física a la dirección de notificación judicial. En el primer caso, deberá allegar imagen que acredite el envío electrónico y en el segundo, certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Poder (Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

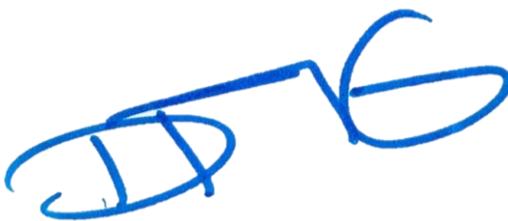
El escrito de poder no cumple los parámetros dispuestos en la norma en cita. Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico de la representante legal judicial de la sociedad demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado Gustavo Villegas Yepes, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario público.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: No se reconoce personería adjetiva hasta que se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA', written in a cursive style.

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 150 de fecha 22 de octubre de
2021

Secretario _____